

En Boadilla del Monte (Madrid), 18 de diciembre de 2024

REUNIDOS

Por la representación empresarial de Banco Santander SA:

Ana Isabel Benavides Pizarro

Eugenio Temes Fuertes

Rosa María Sánchez Repiso

Fulgencio Romera Sánchez

Por la representación de los trabajadores:

Noemí Trabado Gago - CCOO

Yolanda Sanchez de la Riva - CCOO

Ivan Garcia Barcina - CCOO

Enrique Medina Rodriguez - FITC

Carlos Urraca López - FITC

Ruben Rafael Andrés - FITC

María Luisa Franco Lozano - UGT

Raquel Vicente Acero - UGT

Jose Manuel Gonzalez Porto - STS

Manuel Mariño Allegue - STS

Rosa María Conde Seguíñ - CIG

Lidia Sanmartin Novo - CIG

MANIFIESTAN

Primero: Que las partes han venido manteniendo reuniones los días 27 de septiembre, 3 y 14 de octubre, 7 y 18 de noviembre, 13 de diciembre y 18 de diciembre de 2024, con el objetivo de establecer un nuevo Acuerdo sobre Préstamos, Créditos y Condiciones de Uso de Servicios Bancarios (en adelante también "AMSEC").

Segundo: Que reconociéndose las partes con capacidad y legitimación para alcanzar acuerdos válidos; habiéndose cumplimentado cuantos requerimientos legales preceptivos resultan de

aplicación; alcanzando las secciones sindicales firmantes, en su conjunto, representación mayoritaria en todos los órganos de representación unitaria existentes en Banco Santander SA, y habiendo llegado a buen fin las negociaciones sostenidas al respecto, por haberse alcanzado el correspondiente consenso,

ACUERDAN

Que con efectos 1 de enero de 2025 se aplicarán, para los productos y servicios bancarios a que se refiere el presente acuerdo, para nuevas operaciones que se soliciten por la plantilla en activo de Banco Santander S.A., o en su caso, para el personal pasivo definido expresamente respecto de aquellas operaciones detalladas, así, como las revisiones de las operaciones en vigor cuando así se prevea específicamente, las condiciones establecidas a continuación, que son resultado de las negociaciones mantenidas y del acuerdo alcanzado en el día de la fecha entre la representación empresarial y las representaciones sindicales firmantes.

Y para así cumplirlo de buena fe, firman el presente documento en todas sus hojas en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y CONDICIONES DE USO DE SERVICIOS BANCARIOS ("AMSEC")

El presente acuerdo tiene por objeto establecer determinadas condiciones singulares para las personas que forman parte de la plantilla activa y del colectivo de personal pasivo, en el acceso a las operaciones de activo y a los servicios que presta el Banco a sus clientes, rigiéndose por las políticas y criterios generales del Banco las cuestiones no previstas expresamente.

A los efectos de este Acuerdo el colectivo en situación pasiva está formado por (i) quienes hayan extinguido su relación laboral con el Banco bajo fórmulas de prejubilación o acuerdos de salida anticipada, en ambos casos con percepción de rentas temporales mensuales en concepto de indemnización o asignación concertada (ii) quienes causen baja por incapacidad permanente o jubilación y perciban pensión pública por tal contingencia, (iii) quienes perciban pensión viudedad u orfandad por el fallecimiento de profesionales en activo o en situación pasiva referida en los apartados (i) y (ii) anteriores.

Para poder acceder a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, será requisito indispensable que la persona haya designado una cuenta de Banco Santander para la percepción de sus haberes (salario, asignación, pensión, complemento de pensión, etc.):

1. Préstamos para vivienda. Condiciones Generales de aplicación

Estos préstamos tendrán como finalidad el acceso a la propiedad de un inmueble que tenga la calificación de vivienda, así como la construcción de vivienda nueva adquirida a nombre del profesional en activo solicitante. Se incluirán entre dichos motivos la adquisición, con motivo de separación, divorcio o herencia, de la totalidad de la vivienda por quien ya sea propietario de una parte de la misma.

No se aplicarán estas condiciones a aquellas adquisiciones de inmuebles que tengan por finalidad inversiones o negocios, o la residencia de personas distintas del solicitante.

- Forma de instrumentación: Póliza de Préstamo con garantía hipotecaria que suscribirá el empleado, así como su cónyuge en caso de matrimonio en régimen de gananciales.

Excepcionalmente, cuando el importe solicitado sea inferior a 100.000 euros, el empleado podrá optar entre constituir hipoteca o contratar Seguro de Vida cuyo beneficiario será el Banco hasta la definitiva amortización del préstamo. En este caso, no será necesaria la intervención de la póliza pero, si se produjera la extinción de la relación laboral, se deberá abonar el capital pendiente de amortizar o constituir hipoteca por dicho importe, en el plazo de seis meses, salvo pacto en contrario.

- Límite: Nueve anualidades de los conceptos retributivos del Art. 17 del Convenio Colectivo vigente, pudiendo alcanzar hasta el 100% del valor de tasación en el caso de primera vivienda o vivienda habitual, y hasta el 80% del valor de tasación en el supuesto de segunda vivienda. Cuando el importe solicitado supere el límite de nueve anualidades, se aplicará al exceso el interés preferencial que en cada momento determine Banca Comercial.

Comisión de Apertura: Exenta.

Tipo de interés: 65% del Euribor a un año, con el tope mínimo del cero por ciento de interés, en cualquier caso. Hasta el año 2027 inclusive, si el tipo de interés resultante de la aplicación de las condiciones establecidas en el momento de la firma o revisión fuera superior, se aplicará un tope del 1,5%, con las siguientes condiciones:

- Será aplicable de forma automática durante los 12 meses siguientes a la firma o revisión.
- Se aplicará a financiaciones concedidas al amparo del presente Acuerdo para adquisición de primera vivienda o vivienda habitual, incluidas nuevas operaciones o revisión de los préstamos existentes.

Alternativamente, en nuevas operaciones, el solicitante podrá optar por una modalidad de "tipo mixto", consistente en la aplicación de un tipo del 1,75 los cinco primeros años, y un tipo variable del 65% del Euribor a un año a partir del sexto.

- Plazo de amortización: Hasta treinta años, con los límites de edad que en cada momento establezca la política general del Banco en materia de riesgos.

Construcción de vivienda. En estos supuestos, la entrega de fondos estará en todo caso supeditada a la presentación de certificaciones de obra, emitidas por el constructor y firmadas por el arquitecto.

Préstamos para vivienda/puente. Podrán concederse, sin amortización del capital hasta su vencimiento, y por plazo de un año, prorrogable excepcionalmente hasta dos en los casos de dificultad de venta de la vivienda anterior, para cubrir desfases entre compra de vivienda y venta de la anterior. Igualmente podrá concederse para adquisiciones de vivienda sobre plano, a fin de cubrir el calendario de pagos pactados con el promotor.

En este supuesto el tipo de interés será el Euribor a un año con el tope mínimo del 0% de interés en cualquier caso, y, salvo, naturalmente, las relativas a plazo, tipo de interés y garantías, resultarán igualmente de aplicación el resto de las condiciones generales precedentemente señaladas para Préstamos Vivienda.

Subrogaciones. Siempre que las disposiciones legales en materia hipotecaria así lo permitan, se atenderán solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, por causas ajenas a la voluntad del trabajador o trabajadora y debidamente justificadas (subrogación anterior en préstamos de promotor inmobiliario u otras análogas), y habiendo tenido por finalidad la adquisición de vivienda del empleado, se hubieran formalizado o se formalizaran en otras entidades financieras.

Los futuros ingresos en la plantilla de nuevo personal con carácter fijo, en el plazo de los treinta y seis meses siguientes a la fecha en que tengan lugar, tendrán derecho a que se les atiendan solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, para la finalidad prevista en el párrafo anterior, hubieran formalizado en otras entidades financieras antes de aquel ingreso, siempre y cuando hubieran transcurrido al menos seis meses desde su incorporación al Banco.

En ningún caso, los plazos y condiciones de amortización de la operación hipotecaria que se pretenda subrogar podrán diferir de las condiciones generales de aplicación establecidas para este tipo de préstamos.

El tipo de interés aplicable a la operación subrogada por el Banco será el establecido en el presente Acuerdo para este tipo de préstamos.

. Préstamos de Consumo, con exclusión de inversiones y negocios. Condiciones generales de aplicación

Estos préstamos tendrán como finalidad la adquisición de cualquier elemento de carácter consuntivo del personal en activo -incluyendo, entre otras finalidades los gastos para sufragar estudios del propio solicitante o hijos a su cargo- con exclusión de los que se puedan considerar objeto de inversión o negocio.

- Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir.
- Límite: Una anualidad y media del sueldo base más aumentos por antigüedad, computados sobre el total de las pagas que correspondan por aplicación del Convenio Colectivo vigente. Tratándose de préstamos para reforma de vivienda habitual el límite anterior será de dos anualidades.
- Comisión de apertura: Exenta.
- Tipo de interés: 65% del Euribor a un año, con el tope mínimo del cero por ciento de interés, en cualquier caso.
- Plazo de amortización:
 - Con carácter general: Hasta siete años.
 - Reforma vivienda habitual: Hasta diez años.

Refinanciación. Igualmente, por una sola vez, el Banco atenderá las solicitudes de refinanciación que puedan plantear profesionales a quienes la concurrencia acreditada de circunstancias adversas imposibilitara, a la vista de su capacidad de pago, el puntual y adecuado cumplimiento de obligaciones contraídas con el Banco, como consecuencia de préstamos, créditos, anticipos suscritos con el Banco previstos en el Convenio Colectivo u operaciones de crédito y/o préstamo autorizadas en virtud y con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Mejoras Sociales.

En los casos que vinieran siendo tratados por Asesoría Jurídica Comercial será necesario su informe favorable previo.

El nuevo préstamo habrá de adaptarse en todo caso a las condiciones generales de aplicación establecidas en el Apartado anterior sobre préstamos consumo, con plazo máximo de 7 años. No obstante, el nuevo préstamo podrá otorgarse por importe y/o plazo superior si se aportaran garantías adicionales suficientes a satisfacción del Banco.

3. Préstamos de 5 y 9 mensualidades

En relación con los préstamos de 5 y 9 mensualidades previstos en el Convenio Colectivo de Banca, aquellos profesionales que tengan uno en vigor podrán solicitar otro por distinta finalidad sin necesidad de cancelar el anterior, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones establecidas en el convenio colectivo y se justifique su finalidad e importe. En ningún caso se concederá un nuevo préstamo si hubiera dos en vigor.

Mientras se mantengan en vigor dos préstamos de 5 y 9 mensualidades, el Banco no podrá exigir, para cada uno de ellos, una amortización superior al 10% del total de las percepciones.

Se amplían para todo el personal en activo de Banco Santander, hasta el límite de 9 mensualidades, las posibilidades de solicitud de préstamo para adquisición de vehículo propio, en los términos, límites y condiciones previstas en el Convenio Colectivo de Banca.

Endeudamiento máximo

El endeudamiento máximo por acumulación de toda clase de créditos, anticipos y préstamos, incluidos los regulados en Convenio Colectivo, no podrá suponer una amortización anual mayor del 35% de la suma del salario bruto del empleado en el Banco más los ingresos, debidamente acreditados, por rentas del trabajo del cónyuge o pareja de hecho, debidamente acreditada y registrada conforme a lo establecido legalmente en cada momento.

Descubiertos en cuenta

En la cuenta de Banco Santander que se haya designado para el abono de la nómina se admitirán descubiertos, derivados de desfases eventuales de ingresos y pagos, hasta un importe equivalente al líquido de una mensualidad ordinaria que haya percibido el empleado en el recibo de haberes del mes anterior (excluyendo pagas extraordinarias, retribución variable, incentivos, beneficios sociales, y, en general cualquier, concepto salarial que no sea de devengo mensual ordinario).

Este descubierto sustituye al anticipo de la mensualidad correspondiente al mes en curso que regula el Convenio Colectivo de Banca.

Condiciones de utilización de los servicios bancarios

- Con carácter general, en el acceso a los servicios bancarios, el personal activo y pasivo estará exento del pago de comisiones, excepto en aquellas gestiones que tengan que ver con inversiones en activos financieros.

Asimismo, la apertura de cuentas corrientes, así como una tarjeta de débito asociada a cada una de ellas para el titular y adicional para el cónyuge o pareja de hecho, estarán exentas de gastos en su apertura, emisión y renovaciones periódicas.

- En el caso de profesionales en activo, personas en situación de prejubilación o pensionistas con derecho a complemento de pensión conforme a lo previsto en Convenio Colectivo, se establece:
 - En la cuenta en la que Banco Santander abone la nómina, la asignación concertada o el complemento de pensión, se remunerará el saldo medio acreedor al 75% del Euribor a un año, con tope mínimo del 0% nominal anual. Hasta el año 2027 inclusive, la mencionada remuneración se realizará sobre los primeros 75.000 euros de saldo medio acreedor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 7.

Por asimilación al personal prejubilado, también se aplicará a las cuentas en las que el Banco abone rentas temporales mensuales derivadas de otros acuerdos de extinción.

También se aplicará a las cuentas en las que el Banco abonó en 2017 el pago único sustitutorio de la CBS al personal pasivo que la venía percibiendo en forma de renta hasta ese año, así como a los pensionistas que optaron por la capitalización del complemento de pensión previsto en el Convenio Colectivo. En ambos casos, si la cuenta en la que se realizaron dichos abonos estuviera cancelada, se aplicará la remuneración a una única cuenta, en la que esté domiciliada la pensión pública.

- Tarjeta de crédito con las siguientes condiciones:
 - Gastos de emisión y renovación: Exenta.
 - Límites por empleado: 3.607 euros.
 - Tipo de interés mensual: 1/12 del Euribor a un año.
 - Máximo tarjetas por empleado: Dos, de las que una sería adicional a favor del cónyuge, o pareja de hecho, debidamente acreditada y registrada conforme a lo establecido legalmente en cada momento

Revisión

El tipo de interés nominal anual de los préstamos definidos en el apartado 1 se actualizará el primer día en que se cumpla cada anualidad completa de la firma del contrato de préstamo, según las fórmulas acordadas y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en Boletín Oficial del Estado en el segundo mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes al que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.

El tipo de interés nominal anual de los préstamos definidos en los apartados 2 y 8 se actualizará el primer día en que se cumpla cada anualidad completa de la firma del contrato de préstamo, según las fórmulas acordadas y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en Boletín Oficial del Estado en el mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes al que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.

Los tipos de interés de las operaciones definidas en el apartado 6 se actualizarán con efectos del 1 de enero de cada año, según las fórmulas acordadas, y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en Boletín Oficial del Estado en el mes diciembre inmediatamente anterior de cada año natural, con independencia del mes a que corresponda el tipo publicado.

Las condiciones para la aplicación del tope del 1,5% en préstamos para adquisición de primera vivienda o vivienda habitual y la remuneración de los primeros 75.000 euros de saldo medio acreedor en cuenta nómina se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027. Ambas medidas se prorrogarán de manera automática un año más si, en el mes de octubre de 2027 el Euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado de dicho mes, con independencia del mes a que corresponda el tipo publicado, fuera inferior al 4%, y así de manera sucesiva en los años siguientes. En el caso de que este índice fuera el 4% o superior, ambas medidas quedarán sin efecto el 31 de diciembre del año al que corresponda el Euribor de octubre que sirve de referencia, sin perjuicio de que ambas partes puedan acordar abrir una negociación para la revisión del acuerdo.

Condiciones de acceso a préstamos de consumo para Personal Pasivo

Tendrán como finalidad la adquisición de cualquier elemento de carácter consuntivo, con exclusión de los que se puedan considerar objeto de inversión o negocio:

- Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir.

Límite del préstamo:

- Una anualidad de la asignación económica a cargo del Banco en supuestos de prejubilación.
 - Una anualidad y media de la suma de la pensión pública de jubilación o incapacidad permanente y el complemento de esa pensión a cargo del Banco. En el caso de personal pasivo jubilado o en situación de incapacidad permanente, sin complemento de pensión regulado en Convenio Colectivo, el límite de una anualidad y media se calculará sobre la pensión pública de la Seguridad Social.
- Comisión de apertura: Exención.
 - Tipo de interés nominal: 65% del Euribor a un año, con el tope mínimo del cero por ciento de interés.
 - Plazo de amortización: Hasta un máximo de 5 años.

Atendiendo a la consideración de criterios comerciales, así como a las circunstancias de solvencia y garantía concurrentes en cada caso, podrán autorizarse, respecto de solicitudes de préstamos de otro tipo interesados por el personal pasivo, o de préstamos de consumo solicitados por importe y/o plazos superiores a los señalados, la aplicación del mismo tipo de interés.

Banco Santander SA

--	--	--

--

CCOO:

--	--	--

FITC:

--	--	--

UGT:

--	--

STS:

--	--

CIG:

--	--

